



CSJ 523/2023/RH1

Arias, Jorge Luis s/ abuso sexual, etc.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Teresita Itatí Jorgelina Maldonado en la causa Arias, Jorge Luis s/ abuso sexual, etc.”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 523/2023/RH1

Arias, Jorge Luis s/ abuso sexual, etc.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Teresita Itatí Jorgelina Maldonado**, asistida por el **Dr. José Nicolás Baez, Defensor Público Oficial**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de Corrientes**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral Penal de la Tercera Circunscripción Judicial de Mercedes, Provincia de Corrientes**.